



- LOS USOS EN LAS SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN DE TRÁNSITO Y DE ACCESO AL MAR ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 20 A 24 AMBOS INCLUSIVE DE LA LEY DE COSTAS Y A LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

- EN LA ZONA DE INFLUENCIA SE APLICARÁ EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ARTICULO 44.4 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN A LO EST